



RADICACIÓN: 08001405301520210028000
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: BORIS MOLINA DIAZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el expediente digital del proceso de la referencia, informándole que la parte demandante de manera oportuna subsanó los defectos señalados en auto de inadmisión del 21 de septiembre de 2021 y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 8 de marzo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretari0

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado con detenimiento el expediente digital que fue ingresado al Despacho, se observa que esta demanda fue subsanada en debida forma y la reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 87, y 375 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se admitirá la demanda presentada por el señor BORIS MOLINA DIAZ a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO, para que a través de este procesos verbal se declare que le pertenece por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 53 D-14, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-160799.

En mérito de lo expuesto, el Jugado

RESUELVE:

1. Por reunir los requisitos legales, admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por el señor BORIS MOLINA DIAZ a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 53 D-14, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-160799.
2. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la contesten y pidan pruebas, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.
3. Notificar a la parte demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GUERRERO y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble para que comparezcan dentro de los términos legales, y en caso de no comparecer se les nombrará



Curador Ad-Litem, conforme establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

5. La parte demandante procederá al emplazamiento ordenado en los términos previstos en el Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y además deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco centímetros de ancho, y se colocará en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante que tenga frente o límite, la que permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, dicha valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de la que deberá aportarse fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.
6. Además, se informará de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso. Ofíciase en tal sentido.
7. Inscríbase la presente demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.
8. Téngase al Doctor GABRIEL CAMILO SUAREZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.717.572 y T.P. No. 250.765, como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcae733b33643b441b69c96527e246758a68d0efb40320738cce68dbf9cce435**
Documento generado en 08/03/2022 03:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**